

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informando que Colfondos allegó escrito de allanamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonardo Bedón Torres vs. Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2018-00541-00.

INTERLOCUTORIO No. 1434

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allegó escrito de contestación de la demanda; así las cosas, considerando que la entidad no se había notificado personalmente, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y como allanada a la demanda, según lo establecido en el artículo 98 ibidem; finalmente, se requerirá allegue el formulario de afiliación del demandante a ese fondo y continuando con el trámite que a este proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS; la que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

DISPONE:

- 1.-Téngase a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, notificada por conducta concluyente.
- 2.-Admítase el allanamiento que de las pretensiones de la demanda realiza Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- 3.-Señalar el día **7 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-*Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-*Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-*Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-*Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-*En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y

números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Ordenar a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allegue con antelación a la audiencia, el formulario de afiliación del actor a la entidad.

6.-Reconocer personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC 73191919 y con TP233384 del CSP para que actúe como apoderado de Colfondos S.A. y a Omar Felipe Botero Lara identificado con la CC 1144085260 y con TP 338003 del CSJ, para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3da16fa1ec3ab800a21670e4be8176300cccf7e53eaafa057ef48658f2397e1

Documento generado en 24/11/2020 05:52:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**